



Instituto Nacional Electoral

## COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV28/AGO/2020

**Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se aprueban los medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar en territorio nacional****ANTECEDENTES**

- 1. Aprobación de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en territorio nacional.** El 14 de diciembre de 2017, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 1-ORD/12: 14/12/2017, los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en territorio nacional.
- 2. Recomendación para la aplicación del Procedimiento de asignación de CURP.** El 08 de junio de 2017, esta Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante Acuerdo 2-ORD/06: 08/06/2017, la aplicación del documento denominado "*Procedimiento para la asignación de la CURP a la Credencial para Votar. Versión 1.2 Mayo de 2017*".
- 3. Publicación del Instructivo Nominativo de la CURP.** El 18 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única del Registro de Población.
- 4. Recomendación de la Comisión Local de Vigilancia de Chiapas.** El 09 de diciembre de 2019, la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Chiapas recomendó, mediante el Acuerdo 3-ORD12: 09/12/2019, a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, realice las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para la presentación de la propuesta de adición al protocolo para la atención de ciudadanas y ciudadanos con actas de nacimiento extemporáneas o no expedidas por la autoridad competente, ante la Comisión Nacional de Vigilancia, para que a través de ésta realice una actualización al protocolo, para que las y los ciudadanos que presenten en el Módulo de Atención Ciudadana dos testigos; uno de ellos deba ser familiar.
- 5. Análisis de la nueva propuesta de los medios de identificación.** Los días 28 de octubre y 19 de diciembre de 2019, así como 27 de febrero y 15 de julio de 2020, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo revisaron y analizaron la nueva propuesta de los medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar en territorio nacional.



Instituto Nacional Electoral

- 6. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 30 de julio de 2020, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia, el *“Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se aprueban los medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar en territorio nacional”*.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) es competente para aprobar los medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar en territorio nacional, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158; párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, numeral IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 77; 78, párrafo 1, incisos a), b) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); así como 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

### SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo tercero de la CPEUM señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, el artículo 34 de la CPEUM menciona que son ciudadanas y ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Además, la misma CPEUM consagra en los artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III, el derecho y obligación de las y los ciudadanos de votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos de la LGIPE.

A su vez, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Segundo del Título Primero del Libro Cuarto de la misma LGIPE.

**Instituto Nacional Electoral**

En términos del artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral (INE) prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la LGIPE, el Padrón Electoral constará con la información básica de mujeres y varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de las y los ciudadanos residentes en México y la de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

Como se advierte en el artículo 131 de la LGIPE, el INE, debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto.

El artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE señala que el INE será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En ese tenor, el artículo 134 de la LGIPE refiere que, con base en el Padrón Electoral, la DERFE expedirá, en su caso, la Credencial para Votar.

El artículo 135, párrafo 2 de la LGIPE, alude que para solicitar la Credencial para Votar, la o el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine esta CNV. La DERFE conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Consecuentemente, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE establece que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

El párrafo 2 del artículo mencionado, refiere que para solicitar la Credencial para Votar, la o el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine esta CNV del Registro Federal de Electores. La DERFE conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

También, el párrafo 4 del artículo en comento indica que, al recibir su Credencial para Votar, la o el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad o a satisfacción de la o el funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por esta CNV.



## Instituto Nacional Electoral

Con base en el artículo 138, párrafo 1, 2 y 3 de la LGIPE, a fin de actualizar el Padrón Electoral, el INE, a través de la DERFE realizará anualmente, a partir del día 1° de septiembre y hasta el 15 de diciembre siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones que se refieren en los dos párrafos siguientes:

Durante el periodo de actualización, deberán acudir ante las oficinas de la DERFE, en los lugares que ésta determine, para ser incorporadas(os) al Padrón Electoral, todas y todos, aquellas y aquellos ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total y que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a ésta.

Asimismo, durante el periodo de actualización deberán acudir a las oficinas de la DERFE las y los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su Credencial para Votar, así como las y los suspendidos en sus derechos políticos que hubieren sido rehabilitados.

En esa arista, el artículo 139, párrafo 1 de la LGIPE advierte que las y los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el Padrón Electoral en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo 138 de la misma ley, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 30 de noviembre previo a la elección federal ordinaria.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 156, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos de la o el elector:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellas y aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento de la o del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- b) Sección electoral en donde deberá votar la o el ciudadano. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía de la o del elector;



Instituto Nacional Electoral

- h) Clave de registro, y
- i) Clave Única del Registro de Población (CURP).

Además, tendrá:

- a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;
- b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del INE;
- c) Año de emisión;
- d) Año en el que expira su vigencia, y
- e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".

Ahora bien, respecto al análisis de los derechos humanos, es preciso señalar que ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a través de la Jurisprudencia 29/2002, lo siguiente:

**DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.** Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de **que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental**, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Con base en las razones expuestas, esta CNV tiene la atribución para aprobar los medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar en territorio nacional.

**TERCERO. Motivos para aprobar los medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar en territorio nacional.**



## Instituto Nacional Electoral

De conformidad con la LGIPE y el Reglamento Interior, es atribución de esta CNV aprobar los medios de identificación que deben presentar las y los ciudadanos al solicitar su Credencial para Votar en territorio nacional y desde el extranjero.

En ese sentido, a través del Acuerdo 1-ORD/12: 14/12/2017, esta CNV aprobó los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en territorio nacional, los cuales son clasificados en tres grupos para identificar a las y los solicitantes de dicho instrumento electoral, mismos que se enuncian a continuación:

1. Documento de identidad.
2. Identificación con fotografía.
3. Comprobante de domicilio.

Asimismo, es pertinente señalar que para esa determinación esta CNV ha buscado en todo momento maximizar los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como proporcionar certeza a la información que se incorpora en los procedimientos electorales registrales.

De esta manera, la regulación de los medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar en territorio nacional son resultado de un trabajo constante en el cual esta CNV ha venido realizando el análisis correspondiente sobre la viabilidad de cuáles son los documentos idóneos que se contemplan incluir en dicho conjunto e instrumentar las acciones que mejor favorezcan a la ciudadanía en el trámite para la obtención de dicho instrumento electoral, sin dejar de lado los criterios que en la materia ha sostenido el TEPJF, siempre en aras de potenciar los derechos fundamentales de carácter político-electoral.

Dicho lo anterior, esta CNV considera oportuno aprobar una nueva propuesta de medios de identificación, cuyo fin es extender las facilidades para que las y los ciudadanos efectúen su trámite respectivo, manteniendo en todo momento la confiabilidad sobre la información que se incorpora al Padrón Electoral.

En tal virtud, a través de la propuesta referida, se tiene contemplado ampliar el catálogo de los medios de identificación y actualizar algunos de los existentes, con el propósito de apoyar a las y los ciudadanos en su solicitud de la Credencial para Votar.

Por tanto, en el punto **A** relativo al **Documento de identidad**, particularmente en los casos en los que las y los ciudadanos extravíen su Credencial para Votar como consecuencia de fenómenos meteorológicos y/o desastres, se propone modificar este apartado en el sentido de que se aplique un trámite de reimpresión, en lugar de una



Instituto Nacional Electoral

Solicitud de Expedición de Credencial para Votar por reimpresión, siempre y cuando exista una declaratoria de emergencia y/o desastre.

Esa propuesta se realiza considerando que la Solicitud de Expedición de Credencial para Votar es un mecanismo de defensa que contempla la LGIPE para aquellas y aquellos ciudadanos que habiendo realizado el trámite para obtener ese instrumento electoral no les fue expedido, y dado que no se parte de este supuesto, se considera apropiado normativamente que se realicen mediante una Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral con un tipo de trámite de Reimpresión.

Otra actualización en el mismo apartado correspondiente al documento de identidad, consiste en que para los trámites de inscripción o reincorporación al Padrón Electoral, se tiene previsto agregar como requisito la presentación, en su caso, de la Constancia de la CURP; ello, como resultado de la modificación al documento denominado *“Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población”*, publicado el 18 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, en el que se establece:

CAPÍTULO VII DE LOS MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DE LA CURP  
DÉCIMO PRIMERO. Operación y funcionamiento de los módulos para la asignación de la CURP:

Con la finalidad de que la información de la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) corresponda con la existente en las bases de datos que contengan las autoridades que emiten la identidad legal de las personas, el trámite de la CURP sólo podrá realizarse por medio del Registro Civil, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), el Instituto Nacional de Migración (INM) y la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR).

Así, ante esta nueva determinación de la Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (RENAPO), que imposibilita al INE a gestionar el alta de la CURP de la ciudadanía, tal y como se realizaba de conformidad con el *“Procedimiento para la asignación de la CURP a la Credencial para Votar. Versión 1.2 Mayo de 2017”*, será necesario que cuando no se tenga ese dato en el Padrón Electoral y ésta no pueda ser obtenida del RENAPO a partir de los datos del acta de nacimiento, la o el ciudadano deberá presentar, en su caso, su Constancia de la CURP, para que dicho dato se incorpore a la Credencial para Votar, tal y como lo mandata el artículo 156, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.

Ahora bien, en lo relativo al apartado **B. Identificación con fotografía**, se propone que, cuando las y los ciudadanos soliciten un trámite de corrección de datos personales derivado de un cambio sexo-genérico (nombre y/o sexo), se les permita presentar la Credencial para Votar con los datos del registro que previamente se encuentran en el Padrón Electoral.



## Instituto Nacional Electoral

Lo anterior, con el objetivo de adoptar medidas para garantizar que las y los ciudadanos que realizan una modificación de sus datos en su acta de nacimiento por motivos de cambio de sexo-genérico, estén en posibilidad de actualizar su Credencial para Votar, toda vez que se considera la posibilidad de que si ya se encuentra su registro en el Padrón Electoral, y no cuentan con un documento con fotografía que tenga sus datos actualizados (nombre y/o sexo), puedan presentarla siempre y cuando corresponda el registro en la base de datos.

Con ello, se garantizaría que la corrección de datos se aplique sobre el registro que ya existe identificado en el Padrón Electoral, de acuerdo con los datos de la nueva acta de nacimiento.

En esa misma tesitura, en lo correspondiente a la propuesta del apartado **C. Comprobante de domicilio**, se sugiere la incorporación de dos nuevos documentos, los cuales cumplen con los requisitos y condiciones para ser considerados, mismos que se detallan a continuación:

- a) **Constancia de número oficial.** Es un documento expedido por una autoridad competente del gobierno municipal, en el que se establecen, de manera precisa, los datos del domicilio y la ubicación de inmueble, el cual contiene la información requerida para su georreferencia electoral.
- b) **Certificado de Inscripción al Registro Público de la Propiedad.** Es un documento expedido por una autoridad competente del gobierno estatal, que certifica que una propiedad está inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y en el que se establecen los datos del domicilio, el cual contiene la información requerida para su georreferencia electoral.

De manera adicional, en los casos en que las y los solicitantes no cuenten con alguno de los documentos de **identificación con fotografía** o **comprobante de domicilio**, se estima conveniente actualizar el requisito de la presentación de los dos testigos, en el sentido de que se posibilite que uno de ellos deberá estar inscrito en el Padrón Electoral en el mismo municipio o alcaldía y otro de la misma entidad federativa o alguna entidad colindante.

Lo anterior, toda vez que se considera que actualmente las y los ciudadanos se ven limitados de presentar a testigos ya sea familiares o conocidos que, si bien acreditan el hecho de conocerlos por tener algún vínculo, éstos no necesariamente se ubican en la misma entidad federativa y/o municipio o alcaldía, lo que impide que la o el ciudadano pueda acreditar su identificación con fotografía y/o domicilio, derivando en un elemento restrictivo para ejercicio de sus derechos.





## Instituto Nacional Electoral

Por otra parte, tomando en consideración la propuesta de la Comisión Local de Vigilancia en el Estado de Chiapas formulada mediante el Acuerdo 3-ORD12: 09/12/2019, en el caso de que las y los ciudadanos exhiban un acta de nacimiento extemporánea y presenten testigos por no contar con algún **documento de identificación con fotografía o comprobante de domicilio**, se recomienda que uno de ellos deberá ser familiar.

En ese contexto, es pertinente señalar que, de acuerdo con la Comisión Local de Vigilancia en el Estado de Chiapas, con dicha propuesta se contribuiría con el fortalecimiento de medidas para asegurar que se ingrese información confiable y fidedigna en los instrumentos electorales registrales.

De esta forma, se estima conveniente aprobar el presente Acuerdo con la finalidad de brindar mayores facilidades a la ciudadanía en el trámite para la obtención de la Credencial para Votar y, con ello, posibilitar que un mayor número de ciudadanas y ciudadanos cuenten con su respectivo instrumento electoral y, en consecuencia, propiciar una mayor participación de la ciudadanía en la vida democrática de nuestro país.

Así también, no debe perderse de vista que existe la obligación por parte del INE para brindar el apoyo y las facilidades necesarias, en el ámbito de sus atribuciones, a las y los ciudadanos mediante el trámite que permita su inclusión al Padrón Electoral, la obtención de su Credencial para Votar y su incorporación a la Lista Nominal de Electores.

Finalmente, se estima conveniente solicitar a las áreas competentes del Instituto Nacional Electoral, la realización de una estrategia de difusión e información, para hacer del conocimiento de las y los ciudadanos los medios de identificación, que deberán presentar para solicitar y obtener su Credencial para Votar en territorio nacional. Para el caso de las y los ciudadanos que la tramiten por primera vez o aquellos cuya Credencial para Votar anterior no contenga la CURP, se les deberá informar que deben presentar, en su caso, adicionalmente la Constancia de la Clave Única de Registro de Población.

En virtud de las consideraciones referidas, esta CNV considera pertinente aprobar los medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar en territorio nacional.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y derecho, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:



Instituto Nacional Electoral

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueban los medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar en territorio nacional, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se deja sin efectos el Acuerdo 1-ORD/12: 14/12/2017, aprobado por esta Comisión Nacional de Vigilancia, al entrar en vigor el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se solicita a las áreas competentes del Instituto Nacional Electoral, la realización de una estrategia de difusión e información, para hacer del conocimiento de las y los ciudadanos los medios de identificación, que deberán presentar para solicitar y obtener su Credencial para Votar en territorio nacional. Para el caso de las y los ciudadanos que la tramiten por primera vez o aquellos cuya Credencial para Votar anterior no contenga la CURP, se les deberá informar que deben presentar, en su caso, adicionalmente la Constancia de la Clave Única de Registro de Población.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral y en el Portal de las Comisiones de Vigilancia.

**APROBADO EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

**APROBADO EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA DE VOTOS, LA PRESENTACIÓN DE LA CURP PARA OBTENER LA CREDENCIAL PARA VOTAR, CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.**

**CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA.**

Ing. René Miranda Jaimes

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

**El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 11 de agosto de 2020.**

